

LEY Nº 28473

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 625º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo Único.- Modificación del artículo 625º del Código Procesal Civil

Modifícase el Artículo 625º del Código Procesal Civil
en los siguientes términos:

"Artículo 625º.- Extinción de la medida cautelar con-
cedida con el Código Derogado

En los procesos iniciados con el Código de Procedi-
mientos Civiles de 1912, la medida cautelar se extingue
de pleno derecho a los cinco años contados desde su
ejecución. Si el proceso principal no hubiera concluido,
podrá el juez, a pedido de parte, disponer la reactuali-
zación de la medida. Esta decisión requiere de nueva
ejecución cuando implica una inscripción registral."

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero de
dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisie-
te días del mes de marzo del dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

05760